



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra a folios citatorio y aviso tramitados, poder de sustitución y recurso de reposición de la parte actora. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 079 00			
EJECUTANTE	Álvaro Alexander Guerrero Peñaloza	C.C. No.	79.858.504
EJECUTADA	Gestión Integral Arquitectura S.A.S.	NIT No.	900.713.825-4
ASUNTO	Conciliación acreencias laborales por \$8.000.000 e intereses por incumplimiento equivalentes a \$900.000.		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **RAFAEL HUMBERTO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.309.836 y portador de la tarjeta profesional No. 83.513 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del ejecutante **ÁLVARO ALEXANDER GUERRERO PEÑALOZA**, de conformidad con las facultades a él conferidas en poder de sustitución obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 29 C.P.T., se ordena **EL EMPLAZAMIENTO** de la ejecutada, **GESTIÓN INTEGRAL ARQUITECTURA S.A.S.**, toda vez que una vez tramitados el citatorio y el aviso de manera satisfactoria, la ejecutada no compareció a notificarse.

TERCERO: POR SECRETARÍA realícese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que establece:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

CUARTO: ABSTENERSE de resolver lo pertinente al recurso de reposición allegado, toda vez que obedece a situaciones fácticas no acaecidas en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE ENERO DE 2021.
Por ESTADO N.º 010 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO